

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
 AUTO No: **Nº 001258** DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA
 AVICOLA CARTAMA DE POLO NUEVO – ATLÁNTICO”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1541 de 1978, Decreto 1713 de 2000, Decreto 4741 de 2005, Decreto 3930 de 2010, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, funcionarios de la gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizaron visita de inspección técnica en las instalaciones de la Granja Cartama, con el fin de verificar el estado actual de la misma y el cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental impuestas mediante Auto N° 0557 del 30 de junio de 2010.

Que de la anterior visita se derivó Concepto Técnico N° 0000824 del 09 de diciembre de 2011, en el que se indica lo siguiente:

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X		0267/11/06/09	X		Concesión de aguas vigente.
Permiso de Vertimientos	X					No cuenta con permiso de vertimientos.
Ocupación de Cauces		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental	X		0137/17/06/99	X		Se encuentra actualizada.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.

CUMPLIMIENTO:

Mediante Auto N° 0557 del 30 de Junio de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, hace unos requerimientos a la granja avícola Cartama.

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Presentar un informe donde estén contenidos los siguientes puntos: <ul style="list-style-type: none"> Cantidad, tratamiento y disposición final de la mortalidad obtenida en la granja. 	X		El informe se presentó a la Corporación mediante documento radicado con N° 9253/07/10/2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
 AUTO No: *Ne* • 0 0 1 2 5 8 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA AVICOLA CARTAMA DE POLO NUEVO – ATLÁNTICO”

<ul style="list-style-type: none"> • Cantidad, tratamiento y disposición final de empaques de alimentos y de otros insumos de materiales como cartón, plásticos, vidrios, entre otros. • Cantidad, tratamiento y disposición final de envases de vidrio, plástico y material cortopunzante contaminados con contenido biológicos (vacunas bacterianas). • Cantidad, manejo y disposición final de la pollinaza obtenida al final del ciclo y la retirada de los galpones a causa de su elevada humedad. • Cantidad, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos domésticos. • Cantidad de agua empleada en las distintas operaciones de la granja. • Cantidad, tratamiento y disposición final de las aguas provenientes del lavado y desinfección de los galpones, equipos (bebederos, comederos, cortinas, etc.), sistema de bioseguridad, lavado de la zona donde se realiza el degüello y desangre de las aves que mueren asfixiadas y otras que se generen dentro del proceso productivo específico. • Elaborar un plan de contingencia donde se defina y describan las acciones que se tendrán en cuenta para proceder en caso de posibles emergencias que puedan surgir en el desarrollo de la actividad. 			
<p>Presentar caracterización del agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO, DQO₅, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales, el muestreo deben ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, se debe tomar una muestra simple por dos días consecutivos y a la vez se debe informar a la CRA, con 15 días de anterioridad a la fecha y hora de toma de muestras, para que un funcionario avale el proceso.</p>	X		<p>La caracterización del agua captada del pozo se entregó a la Corporación mediante documento radicado con N° 5478/07/06/2011.</p>

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

- ♦ La granja cuenta con 14 galpones, los cuales ocupan un área de 9.565 m², con capacidad para albergar 115.000 pollos de engorde para consumo humano.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA AVICOLA CARTAMA DE POLO NUEVO – ATLÁNTICO”

- ♦ La granja se abastece de agua a través de un pozo profundo construido en su interior; el agua se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero de 2.0 HP y es almacenada en un aljibe de aproximadamente 30 m³ de capacidad, de donde se distribuye a los tanques elevados de cada galpón y demás zonas de consumo de la granja. Este punto de captación de aguas cuenta con un sistema de medición de caudal, con el fin de llevar registro del agua captada.
- ♦ El agua captada del pozo se utiliza para el consumo de las aves, lavado de comederos, lavado de bebederos, lavado de los galpones, sistema de ambiente controlado (sistema foguer) y la empleada para las actividades domesticas.
- ♦ La mortalidad obtenida diariamente en la granja es sometida al proceso de compostaje. En cuanto al manejo de la cama retirada de los galpones, esta se reutiliza por varios ciclos (previamente sanitizada), terminada su vida útil, se sanitiza, empaca en sacos de polipropileno y se transporta en camiones por personas que emplean este subproducto para abonar suelos.
- ♦ Los envases de vidrio y plásticos que han contenido sustancias biológicas, desinfectantes, agroquímicos, material cortopunzante, etc. son almacenados temporalmente en sacos de polipropileno hasta alcanzar cantidad suficiente para ser entregados a una empresa especializada en dar disposición final a este tipo de residuos. Los residuos ordinarios son entregados a la empresa de aseo que opera en el municipio de Baranoa.
- ♦ Mediante documento radicado con N° 5478/07/06/2011, se entregó a la Corporación los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos del agua captada del pozo, estos análisis fueron realizados por el laboratorio Proambiente LTDA. Los resultados obtenidos se muestran en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Análisis fisicoquímicos y microbiológicos del agua captada del pozo.

PARAMETROS	UNIDADES	RESULTADOS
DBO ₅	mg/l	<4
DQO	mg/l	9,2
Grasas y Aceites	mg/l	<20
SST	mg/l	<25
Alcalinidad Total	mg/l	344
Dureza Total	mg/l	278
Cloruro	mg/l	377
Turbiedad	NTU	15,4
Conductividad	ms/cm	2,13
Color	Hazen	<5
pH	U de H	7,56
Temperatura	°C	25,2
Oxigeno Disuelto	mg/l	4,7
SDT	mg/l	1270
Nitratos	mg/l	3,8
Nitritos	mg/l	<0,16
Coliformes Totales	NMP/100ml	<1,8
Coliformes Fecales	NMP/100ml	<1,8

El agua captada del pozo construido en los predios de la granja avícola Cartama, cuenta con características fisicoquímicas y microbiológicas adecuadas para los usos realizados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
AUTO No: ~~12~~ • 0 0 1 2 5 8 DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA
AVÍCOLA CARTAMA DE POLO NUEVO – ATLÁNTICO”**

Que del Concepto técnico anteriormente transcrito, es posible concluir que la granja avícola Cartama, está dedicada a la explotación de pollos de engorde, la cual cuenta con 14 galpones, que ocupan un área de 9.565 m², con capacidad para albergar 115.000 aves. El impacto ambiental negativo generado por esta actividad es de magnitud baja.

Que el pozo utilizado para abastecer de agua a la granja avícola Cartama se encuentra funcionando normalmente. El agua se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero de 2.0 HP y es almacenada en un aljibe de aproximadamente 30 m³ de capacidad, de donde se distribuye a los tanques elevados de cada galpón y demás zonas de consumo de la granja. Este punto de captación de aguas cuenta con un sistema de medición de caudal, con el fin de llevar registro del agua captada.

Que el agua captada del pozo construido en los predios de la granja avícola Cartama, cuenta con características fisicoquímicas y microbiológicas adecuadas para los usos realizados.

Que la granja avícola Cartama está dando un manejo adecuado a la mortalidad, la cual es sometida al proceso de compostaje. En cuanto al manejo de la cama retirada de los galpones, esta se reutiliza por varios ciclos (previamente sanitizada), terminada su vida útil, se sanitiza, empaqueta en sacos de polipropileno y se transporta en camiones por personas que emplean este subproducto para abonar suelos.

Que en la granja avícola Cartama, los envases de vidrio y plásticos que han contenido sustancias biológicas, desinfectantes, agroquímicos, material cortopunzante, etc. son almacenados temporalmente en sacos de polipropileno hasta alcanzar cantidad suficiente para ser entregados a una empresa especializada en dar disposición final a este tipo de material. Los residuos ordinarios son entregados a la empresa de aseo que opera en el municipio de Polonuevo.

Que de conformidad con lo previamente enunciado, encontramos pertinente requerir a la Granja Avícola Cartama al cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales, lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del estado, *“prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. *“Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el*

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA
AVICOLA CARTAMA DE POLO NUEVO – ATLÁNTICO"**

Medio Ambiente."

Que el artículo 5º del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: "son aguas de uso público a) los Ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no".

Que el artículo 30 Ibidem "toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para hacer usos de las aguas públicas o sus cauces".

Que el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, estipula, "el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley.
- b. Por concesión.
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Que así mismo el artículo 36 del decreto 1541 de 1978 señala que: " Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines.

- a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;
- d. uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de madera;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Agricultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares

Que el Decreto 1541 de 1978, "establece normas de vertimientos y tramites ambientales aplicables en todo el territorio nacional y que deben ser cumplidas por cualquier usuario, entendiéndose por éste a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que utilice el agua y cuya cantidad cause o pueda causar deterioro directo o indirecto de un cuerpo.

Que el Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA
AVICOLA CARTAMA DE POLO NUEVO – ATLÁNTICO”**

Que el Decreto 3930 de 2010 establece en su artículo 41 lo siguiente: Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
- f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;*
- g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*
- h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*
- i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*
- j) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*
- k) *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
AUTO No: ~~12~~ • 001258 DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA
AVICOLA CARTAMA DE POLO NUEVO – ATLÁNTICO”**

autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. *El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.*

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. *Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.*

Que el Artículo 20 del Decreto 4741 de 2005 en lo concerniente con los residuos o desechos peligrosos provenientes del consumo de productos o sustancias peligrosas señala: “Estarán sujetos a un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo para su retorno a la cadena de producción-importación-distribución-comercialización, los residuos o desechos peligrosos o los productos usados, caducos o retirados del comercio, que se listan en la Tabla 1 del presente artículo.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Granja Avícola Cartama, (Industrias Puropollo S.A) localizada en el Municipio de Polo Nuevo, representada legalmente por el Señor Luis Ochoa Pinzón, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- ♦ Presentar anualmente la Caracterización del agua captada del pozo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO, DQO₅, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- ♦ Llevar registro del agua captada diaria y mensualmente en el pozo, la cual debe presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.
- ♦ Contar con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
AUTO No: No. 001258 DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA
AVICOLA CARTAMA DE POLO NUEVO – ATLÁNTICO”**

envases de vidrio y plástico que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, agroquímicos, residuos ordinarios, etc, en donde se recolectaran hasta alcanzar un volumen suficiente para su transporte.

- ♦ Entregar en un término de 30 días, una certificación de la empresa encargada de dar disposición final a los envases de vidrio y plástico que han contenido sustancias biológicas, agroquímicos, insecticidas, etc. La certificación debe contener el tratamiento realizado a los residuos y el lugar de disposición final.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333/99, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma será causal para que se apliquen las sanciones referidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la cuenca baja del río Magdalena, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

21 DIC. 2011

Exp1227-277 /1201-107

Proyectó: M. Arteta Vizcaino.

Revisado Por Juliette Sleman . Gerente Gestión Ambiental (C)

JSC